

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, y en particular su convicción de que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que a raíz de su llamamiento varios Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 3060 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que la Asamblea General invitó a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que ratificasen, entre otras cosas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Deseando contribuir a acelerar el proceso de ratificación y de entrada en vigor de esos instrumentos,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten especial atención a las posibilidades de acelerar en todo lo posible los procedimientos internos que conducirán a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Expresa la esperanza* de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entren en vigor en un futuro cercano, si es posible antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de promover y estimular así el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2788 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, prepare, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, y presente a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Invita* a todos los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3271 (XXIX). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁴⁴ y habiendo oído su declaración⁴⁵,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las tareas humanitarias especiales por él emprendidas,

Tomando nota con satisfacción de las tendencias positivas en Africa que abren la posibilidad de la repatriación voluntaria de gran número de refugiados de territorios que están saliendo del régimen colonial,

Reconociendo la importancia de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, incluida la repatriación voluntaria, y del papel desempeñado por el Alto Comisionado en cooperación con otros miembros del sistema de las Naciones Unidas así como de órganos no gubernamentales,

Tomando nota de la generosa actitud adoptada por los gobiernos al apoyar las actividades del Alto Comisionado y contribuir a ellas,

Encomendando la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴⁶ al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967⁴⁷ y a otros instrumentos pertinentes,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus tareas humanitarias;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus actividades a favor de las personas que son de competencia de su Oficina y toma nota a este respecto de la decisión por la que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado invitó al Alto Comisionado, en el marco del presupuesto por programas, a informarle sobre sus tareas humanitarias especiales de la misma manera como informa sobre otras actividades de su programa ordinario financiadas con cargo a fondos en fideicomiso⁴⁸;

3. *Pide* al Alto Comisionado que tome medidas adecuadas, de acuerdo con los gobiernos interesados, para facilitar la repatriación voluntaria de refugiados de los territorios que salen del régimen colonial y, en coordinación con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, su rehabilitación en sus países de origen;

4. *Pide además* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos voluntarios, a fin de promover soluciones permanentes y rá-

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/9612 y Corr.1), Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), Suplemento No. 12B (A/9612/Add.2) y Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3).

⁴⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión, 2098a. sesión, párrs. 1 a 12.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), párr. 38.

pidas mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación en caso necesario, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países;

5. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a la tarea humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

- a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;
- b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas que enfrenta su Oficina;
- c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de sus programas.

*2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 2956 B (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, en relación con el Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mencionada en el párrafo 80 k) de la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴⁹,

Autoriza al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 2 millones de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará, como hasta ahora, de los 500.000 dólares en ningún año.

*2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974*

3272 (XXIX). Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la cuestión del asilo territorial⁵⁰,

Reafirmando la importancia que atribuye a la protección internacional de los refugiados como una función principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la opinión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado⁵¹ de que debería convocarse lo antes posible una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial,

Tomando nota además de la recomendación del Comité Ejecutivo⁵² de que la conferencia sea precedida por una reunión de un grupo de expertos gubernamentales para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial⁵²,

1. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial;

2. *Decide además* establecer un Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, compuesto de representantes de no más de veintisiete Estados designados por el Presidente de la Asamblea General, tras celebrar consultas con los diferentes grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque al Grupo de Expertos, a más tardar en mayo de 1975 por un máximo de diez días laborables, para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial;

4. *Decide* que los gastos que entraña la convocación del Grupo de Expertos sean sufragados con cargo a los fondos voluntarios que tiene a su disposición el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Pide* que el informe del Grupo de Expertos sea presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, y pide al Secretario General que presente una propuesta sobre la fecha en que se podría convocar una conferencia de ese carácter, junto con un cálculo de los gastos que ello supondría.

*2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974*

3273 (XXIX). Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1° de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adecuadas en la estructura socioeconómica de los países con el propósito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin, consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo,

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló que el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y de la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵³ preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social,

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1).

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3).

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), párr. 52 f).

⁵² *Ibid.*, Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3), anexo.

⁵³ E/CN.5/478 y Add.1 a 4.